

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR

ASUNTO	INCIDENTE DE NULIDAD
RADICADO	2022-033
DEMANDANTE	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE

CINDY VANEGAS BARRIOS, mayor y con domicilio en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 45.550.123, portadora de la Tarjeta Profesional No 221.500 del C.S.J, con correo electrónico *cdyvanegas@hotmail.com*, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, identificado con NIT N° 900.670.373-0, domiciliado en el Municipio Turbaco- Bolivar, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: La empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P, por medio de su apoderado judicial, el Dr. SERGIO DE JESUS GIRALDO GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía No73.198.414 y Tarjeta profesional No168.797 del C.S de la J – perteneciente a la firma GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORIAS ESP S.A.S – GRUPO ESP S.A.S, interponen DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de mi representado CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta en el folio 5, la demandante indicó que se podría notificar al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE de la siguiente manera:

- Los Demandados en el Sector Loma de Piedra, Urb. Bosques de Guadalupe en el municipio de Turbaco. Correo electrónico: alvarez_84@hotmail.com.

Pág. 1 de 11

CVB

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

NOTIFICACIONES

- Al suscrito abogado y la parte demandante, las recibimos en la Secretaria General de esa Corporación o en mi oficina de abogado ubicada en el centro, sector la Matuna, Edificio Rumie, oficina 203 en la ciudad de Cartagena de Indias. Tel: 3012232344; Email: sergiogg83@hotmail.com
- Los Demandados en el Sector Loma de Piedra, Urb. Bosques de Guadalupe en el municipio de Turbaco. Correo electrónico: alvarez_84@hotmail.com

El Artículo 8 del acuerdo 806 del 2020, señala que, para efectos de realizar las notificaciones personales, *“El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes”* y en el presente asunto no se cumplió con ese precepto.

El apoderado de la parte demandante no informo a este despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE.

TERCERO: Sin embargo, como consta en el RUT de la copropiedad que represento CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones son:

LOMA DE PIEDRA SEC BOSQUES DE GUADALUPE FCA 1

Correo electrónico: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com

35. Razón social COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE			
36. Nombre comercial		37. Sigla	
UBICACION			
38. País COLOMBIA	39. Departamento Bolívar	40. Ciudad/Municipio Turbaco	41. Dirección principal LOMA DE PIEDRA SEC BOSQUES DE GUADALUPE FCA 1
1 6 9		1 3	8 3 6
42. Correo electrónico admonbosquesdeguadalupe@gmail.com		43. Código postal 1 3 0 0 0 1	
		44. Teléfono 1 3 0 0 4 0 4 4 5 2 6	45. Teléfono 2
CLASIFICACIÓN			

Como se puede evidenciar señora JUEZ, la dirección de correo electrónico alvarez_84@hotmail.com aportada por la parte demandante para efecto de notificaciones, no corresponde a la dirección de correo electrónico del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com, como tampoco a la de su

CINDY VANE GAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

Administrador y Representante Legal el señor BORIS ALVAREZ GARCIA:
borisalvarez_84@hotmail.com

CUARTO: El JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR por medio del Auto de fecha 26 de Abril de 2022, libro Mandamiento de Pago a favor de ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P y a cargo de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 293 y demás normas concordantes del CGP.

QUINTO: En consecuencia, del Auto que ordenó notificar, la demandante como consta en el **SOPORTE NOTIFICACION ELECTRONICA DEMANDA EJECUTIVA**, de fecha 16 de Mayo 2022 hora: 11: 42 am, aportado como prueba de notificación personal al proceso, procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a un correo COMPLETAMENTE DIFERENTE al dispuesto por la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE para tales fines.

SOPORTE NOTIFICACION ELECTRONICA DEMANDA EJECUTIVA

juridica@gruposesp.com.co

De:	juridica@gruposesp.com.co
Enviado el:	lunes, 16 de mayo de 2022 11:42 a.m.
Para:	' alvarez_84@hotmail.com '
CC:	J01prmturbaco@cendojramajudicial.gov.co; info@acualco.com
Asunto:	NOTIFICACION DE DEMANDA ACUALCO VS. CONDOMINIO BOSQUES DE GUADALUPE
Datos adjuntos:	033-2022 LIBRA MANDAMIENTO A CUALCO VS BOSQUE DE GUADALUPE.pdf; DEMANDA MEDIDA Y ANEXOS. ACUALCO --BOSQUES DE GUADALUPE.pdf

SEXTO: Desconocemos de donde la parte demandante toma el correo electrónico alvarez_84@hotmail.com como la dirección utilizada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, esta dirección de correo electrónico, nunca ha sido utilizada por mi representado, sin embargo, esta notificación electrónica fue aceptada por el Despacho.

En varias ocasiones el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE ha presentado ante la empresa ACUEDUCTOS Y

Pág. 3 de 11

CVB

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdivanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P, hoy parte demandante en el proceso, varios derechos de petición y se han dejado para efectos de notificaciones las siguientes direcciones de correos electrónicos: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com borisalvarez_84@hotmail.com (Aporto como prueba).

SÉPTIMO: Téngase en cuenta señora Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OCTAVO: El demandante **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal de notificar a mi representado el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, a su verdadero correo electrónico admonbosquesdeguadalupe@gmail.com, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica.

II. OMISIONES

PRIMERO: La parte demandante ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P, actuando a través de apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

SEGUNDO: La parte demandante ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P, actuando a través de apoderado judicial **OMITIERON** notificar al correo electrónico dispuesto

Pág. 4 de 11

CVB

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE el Auto de Mandamiento de Pago, demanda, pruebas y anexos siendo este: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com conforme consta en el RUT y en los Derechos de Petición que se le han presentado ante la empresa ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido.

TERCERO: El JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLIVAR OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la **sentencia T-081 de 2009**, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

CINDY VANE GAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: *“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán*

Pág. 7 de 11

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: *"Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite integralmente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."*

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

IV. PRETENSIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado N°2022-033, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: Concomitante a esta declaración de nulidad, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sírvase condenar en costas y perjuicios a la demandante.

CUARTO: Renuncio al termino de notificación y ejecutoria del auto que ordene lo que se está solicitando.

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

cdyvanegas@hotmail.com

Cel: 3002863799

Cartagena de Indias - Bolívar

V. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. RUT
3. DERECHO DE PETICION de fecha 26 de Abril de 2022.

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, mi representado el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE identificado con NIT N° 900.670.373-0, **NO** fue notificado del proceso No. 2022-033, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica.

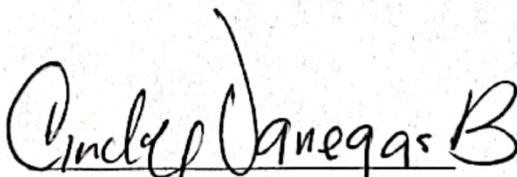
VII. NOTIFICACIONES

Del Demandante: El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, recibe notificaciones personales en el Municipio de Turbaco-Bolívar Sector LOMA DE PIEDRA SEC BOSQUES DE GUADALUPE FCA 1 Correo Electronico: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com.

Del Representante Legal: El señor BORIS ALVAREZ GARCIA, recibe notificaciones en el Barrio la Carolina Calle 5 Manzana G Lote 60 Apto. 201 en la ciudad de Cartagena. Correo Electronico: borisalvarez_84@hotmail.com.

La suscrita: Recibo notificaciones personales en la secretaria del juzgado y en el Conjunto Residencial Torres de los Alpes Bloque 39 Apto. 401 en la ciudad de Cartagena. Correo Electronico: cdyvanegas@hotmail.com.

Del señor Juez,



CINDY VANEGAS BARRIOS

C.C. No.45.550.123 de Cartagena.

T.P. No.221.500 del C. S. de la J.

CINDY VANEGAS BARRIOS

ABOGADA

Cel: 3002863799

cdyvanegas@hotmail.com

Cartagena de Indias - Bolívar

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLIVAR

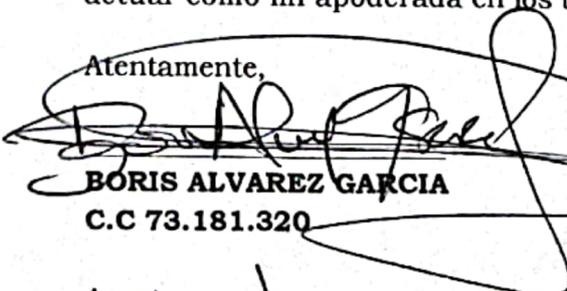
ASUNTO	PODER ESPECIAL
PODERDANTE:	BORIS ALVAREZ GARCIA
APODERADA:	CINDY VANEGAS BARRIOS
RADICADO	2022-033

BORIS ALVAREZ GARCIA, mayor de edad con domicilio en la ciudad de cartagena, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, distinguido con Nit N°900.670.373-0, en calidad de demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - RAD. 2022-033, que adelanta ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ACUALCO S.A E.S.P contra El CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, respetuosamente informo a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. CINDY VANEGAS BARRIOS, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.550.123, portadora de la Tarjeta Profesional N° 221.500 del C.S.J, con correo electronico cdyvanegas@hotmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que me asista y representen dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene facultades para conciliar, transigir, tachar de falso, recibir notificaciones en mi nombre y las demás facultades inherentes al encargo conferido.

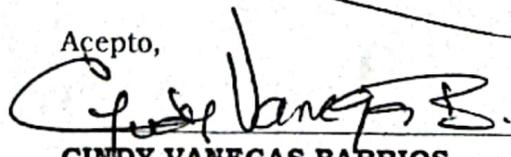
Sírvase reconocer personería jurídica a la Dra. CINDY VANEGAS BARRIOS, para actuar como mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


BORIS ALVAREZ GARCIA

C.C 73.181.320

Acepto,


CINDY VANEGAS BARRIOS

C.C. No. 45.550.123

T.P.No. 221.500 Del C. S. J.


Notaria Quinta del Circulo de Cartagena
ELITH I. ZUÑIGA PEREZ
Diligencia de Presentacion Personal y Reconocimiento con Huella
Ante la Notaria Quinta del Circulo de Cartagena compareció
BORIS ALFREDO ALVAREZ GARCIA
Identificado con C.C 73181320
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Cartagena:2022-06-15 11:34
Declarante: 

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14830150001



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 7 0 3 7 3

6. DV

0

12. Dirección seccional
Impuestos de Cartagena

14. Buzón electrónico

6

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bolívar

40. Ciudad/Municipio

Turbaco

8 3 6

41. Dirección principal

LOMA DE PIEDRA SEC BOSQUES DE GUADALUPE FCA 1

42. Correo electrónico admombosquesdeguadalupe@gmail.com

43. Código postal 1 3 0 0 0 1

44. Teléfono 1

3 0 0 4 0 4 4 5 2 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

52. Número establecimientos

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

9 4 9 9

2 0 1 3 1 0 0 7

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 7 1 4

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

DOCUMENTO SIN EFECTOS

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

55. Forma 56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2022 - 05 - 25 / 18 : 17 : 49

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1 2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ALVAREZ GARCIA BORIS ALFREDO
985. Cargo Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830150001



(415)7707212489984(8020) 000001483015000 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 6 7 0 3 7 3

6. DV

0

12. Dirección seccional

Impuestos de Cartagena

11. Buzón electrónico

6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

65. Fondos

66. Cooperativas

67. Sociedades y organismos extranjeros

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

2 1

70. Beneficio

2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase	0 8	0 8	82. Nacional 1 0 0 %
72. Número	6 3 4	0 0 0 0 0 2 4 1	83. Nacional público 0 . 0 %
73. Fecha	2 0 1 3 1 0 0 7	2 0 1 9 0 4 2 5	84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %
74. Número de notaría			85. Extranjero 0 %
75. Entidad de registro	0 1	0 1	86. Extranjero público 0 . 0 %
76. Fecha de registro	2 0 1 3 1 0 0 7	2 0 1 9 0 4 2 5	87. Extranjero privado 0 . 0 %
77. No. Matricula mercantil			
78. Departamento	1 3	1 3	
79. Ciudad/Municipio	8 3 6	8 3 6	
Vigencia			
80. Desde	2 0 1 3 1 0 0 7		
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1		

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Alcaldía

1 1

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14830150001



(415)7707212489994(6020) 0000014830150001

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 6 7 0 3 7 3 0	6. DV 0	12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena	14. Buzón electrónico 6
---	------------	---	----------------------------

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	109. DV 1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 2 1 0 7 2 3
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	101. Número de identificación 1 3 7 3 1 8 1 3 2 0	102. DV 1
104. Primer apellido ALVAREZ	105. Segundo apellido GARCIA	106. Primer nombre BORIS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación	109. DV	99. Fecha inicio ejercicio representación
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

Cartagena, abril 25 de 2022

Señores:

ACUALCO
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESPY
NIT 806.016.735-9
E.S.M

ACUALCO S.A.E.S.P.
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO INTERVENIA ACEPTACION

26-04-2022

04:40pm

Asunto: Derecho de Petición

BORIS ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE**, distinguido con Nit N°900.670.373-0, por medio del presente escrito manifiesto a usted que me acojo al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 y 369; artículos 5, 6 y siguiente del Código Contencioso Administrativo; con fundamento en la Ley 142 de 1994, de Servicios Públicos Domiciliarios, del Decreto reglamentario 1429 de 1995 y 9 del Decreto 2223 de 1996, me permito presentar la siguiente petición por las razones de hecho y derecho que a continuación expongo:

HECHOS:

Primero: Desde el mes de junio de 2021, la empresa ACUALCO ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP, ha venido haciendo entrega de unas facturas de cobro por consumo de agua en las zonas comunes a nombre de Admón. Bosques de Guadalupe al CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE.

Segundo: El día 24 de junio de 2021, radique ante ustedes una solicitud, en la que manifestaba mi desconocimiento e inconformismo por el cobro de la factura N° 3232410 por valor de \$2.089.900, la cual nunca se había recibido anteriormente. Teniendo en cuenta que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE no ha contratado este servicio por medio de su empresa, nuestras zonas comunes son abastecidas por un poso artesanal, así mismo solicite que fuera anulada esa factura o en caso contrario informamos con más claridad a que se debía ese cobro tan exuberante. Sin respuesta satisfactoria.

Tercero: En el mes de septiembre 2021, recibimos de parte de ustedes una citación para pago de deuda de varias facturas por valor de \$14.575.290, en virtud de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, en la que hacen referencia al Contrato N° 41952.

Cuarto: El 01 de marzo de 2022, volví a radicar ante ustedes nueva solicitud, donde les vuelvo aclarar de donde proviene el agua que es utilizada en las zonas comunes del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, por lo que nunca no hemos visto en la necesidad de solicitar a ACUALCO S.A ESP la instalación de medidor de agua potable para las zonas comunes. En el mismo escrito solicito copia del Contrato N° 41952, el cual hasta la fecha no se me ha entregado.

Quinto: En mi calidad de Administrador y Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE, no he suscrito contrato alguno con ACUALCO S.A ESP, desconozco

el Contrato N° 41952 al que ustedes hacen referencia en su carta de cobro enviada en el mes de septiembre 2021.

PRUEBAS:

- Copia solicitud de fecha 24 de junio de 2021.
- Copia citación para pago de fecha 22 de septiembre 2021.
- Copia solicitud de fecha 01 de marzo de 2022.

PRETENSIONES:

De acuerdo a los hechos narrados y pruebas aportadas me permito solicitar:

- Copia íntegra del Contrato N° 41952 de servicios públicos suscrito y firmado por los Representantes Legales de ACUALCO ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A ESP y el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE GUADALUPE.
- Copia de las facturas generadas al medidor N° 24890557.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Los fundamentos del presente Derecho de Petición, son la constitución política de Colombia en sus artículos 23,

Ley 142 del 1994.

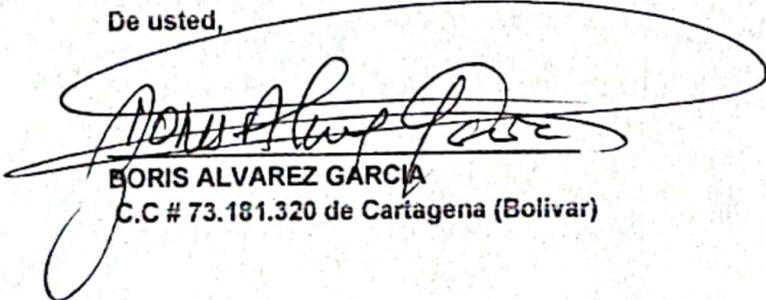
NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com,
borisalvarez_84@hotmail.com

Dirección: Turbaco Loma de Piedra Finca 1, Condominio Bosques de Guadalupe.

Teléfonos: 300 - 4044526

De usted,



BORIS ALVAREZ GARCIA
C.C # 73.181.320 de Cartagena (Bolívar)

FW: ENVIO DE CITACION BORIS

sperezo@acualco.com <sperezo@acualco.com>

Lun 16/05/2022 12:15 PM

Para: admonbosquesdeguadalupe@gmail.com

<admonbosquesdeguadalupe@gmail.com>;borisalvarez_84@hotmail.com <borisalvarez_84@hotmail.com>

CC: kpajaror@acualco.com <kpajaror@acualco.com>;idevozf@acualco.com

<idevozf@acualco.com>;csalasn@acualco.com <csalasn@acualco.com>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

CITACION BORIS ALVAREZ20220516_10533459.pdf;

Buenos días

Señor: **BORIS ALVAREZ GARCIA**

Envió de citación del reclamo 106467 de fecha 26-04-2022